



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 264-2018-AMPI

Ica, 04 ABR. 2018

VISTO: El Informe N° 0103-2018-GDESC-MPI, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana por el cual remite actuados que dan Origen a la Resolución Gerencial N° 069-2018-GDESC-MPI, en atención al Informe Legal N° 0398-2018-CEYH/AL-GDESC-MPI y al Exp. Adm. N° 02266-2018-MPI, que con fecha 06 de Marzo del 2018, conforme a lo establecido en el art. 2 inc. 20 y inc. 23 de la Constitución Política del Estado concordante con el art. 202, inc. 202.3 de la Ley N° 27444, el administrado HOTEL Y RESTAURANTE ROMA E.I.R.L. Representado por su Gerente General Dragomir Ion Constantin, interpone Recurso Administrativo de Nulidad contra la Resolución Gerencial N° 0069-2018-GDESC-MPI, de fecha 17 de Enero del 2018; y el Informe Legal N°028-2018-CJBG-GAJ-MPI emitido en atención a los actuados.

## CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el art. 139° de la Constitución Política del Perú son principios y derechos de la función jurisdiccional: inc. 3. La observancia del debido proceso, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, inc. 6. La pluralidad de la instancia y el inc. 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso; de igual forma dentro de los principios del procedimiento administrativo se tiene el previsto en el art. IV inc. 1 punto 1.1 y 1.2. del Título Preliminar, el de Legalidad y del Debido Procedimiento, donde se exige a las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, de igual manera, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.

Que, con fecha 28 de Agosto del 2017, se le notifica al administrado Hotel y Restaurante Roma E.I.R.L con Notificación de Infracción N° 2071-2017, por haberse negado al control y/o Inspección Municipal, presentando su descargo con fecha 31 de Agosto del 2017, indicando en su fundamento que su establecimiento se encontraba cerrado momentáneamente por motivo de pérdida de agua de la tubería, adjuntando impresión fotográfica, por lo que la Policía Municipal actuó de acuerdo a sus funciones, y que al momento de la inspección Municipal, el encargado se negó al control y/o inspección Municipal, todo ello descrito en el Acta de Inspección y Verificación N° 0450-2017, por lo que se entiende que la notificación de Infracción, fue impuesta conforme a sus atribuciones y a las disposiciones Municipales, por lo que con Resolución Gerencial N° 2542-2017-GEDESC-MPI, de fecha 11 de Septiembre del 2017, se resuelve declarar INFUNDADO el descargo planteado por Hotel y Restaurante Roma E.I.R.L, confirmándose la Notificación de Infracción N°2071-2017, debiendo cumplir el recurrente con cancelar la deuda ascendente a la suma de S/. 2,025.00 (Dos mil veinticinco con 00/100) Soles.

Que, con fecha 02 de Octubre del 2017, el administrado interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 2542-2017-GDESC-MPI, indicando que al momento de la fiscalización su establecimiento se encontraba cerrado (sin atención al público) circunstancialmente por avería o pérdida de agua de la tubería, empero de la evaluación realizado a los documentos inmersos en el expediente se tiene que conforme alega el administrado se negó a la Inspección Municipal, incurriendo en infracción, por lo que de conformidad con el art. 171 de la Ley 27444, quien alega hechos que configuren una pretensión debe probar de manera objetiva y con medios instrumentales indubitables que resultan suficientes que enerven de manera objetiva las imputaciones perpetradas, por lo que con Resolución Gerencial N° 2926-2017-GEDESC-MPI, de fecha 09 de Octubre del 2017, debidamente notificado el 10 de Octubre del 2017, se resuelve declarar INFUNDADO el recurso de Reconsideración planteado por el administrado Hotel y Restaurante Roma E.I.R.L. Representado por su Gerente Dragomir Ion Constantin, confirmándose en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 2542-2017-GDESC-MPI, coniendo la misma suerte la Notificación de Infracción N°2071-20174.

Que, el administrado fue notificado válidamente el 10 de Octubre del 2017, entregándose de manera formal la Resolución Gerencial N° 2926-GDESC-MPI, y transcurriendo los plazos en exceso, el infractor no hizo uso de los medios de impugnación dentro del término establecido en el art. 2016 de la Ley 27444, por lo que con fecha con fecha 17 de Enero del 2018, con Resolución Gerencial N° 0069-2018-GDESC-MPI, se resuelve declarar CONSENTIDA Y FIRME la Resolución Gerencial N° 2926-GDESC-MPI.

Que, con fecha 06 de Marzo del 2018, el administrado Hotel y Restaurante Roma E.I.R.L. representado por su Gerente General Dragomir Ion Constantin, interpone Recurso Administrativo de Nulidad contra la Resolución Gerencial N°0069-2018-GDESC-MPI y N°2926-2017-GDESC-MPI, indicando que las resoluciones emitidas se han





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



dado en contravención a la Ley N° 27444, ya que no se ha tenido en cuenta los medios de prueba que ha presentado, con los cuales queda plenamente demostrado que cuenta con Licencia de Funcionamiento, así como el certificado de defensa civil y otras documentaciones que le autorizan a realizar el giro comercial de servicio de hospedaje, medios probatorios fehacientes que demuestran que no había motivo de rehusarme a que se realizaran el control de inspección, ya que cuenta con cada una de las autorizaciones que le requiere la Municipalidad, solo que en el día que se le impuso la infracción no hubo atención, ya que se estaban realizando trabajos de refacción, anexando fotos en su descargo, es decir que el personal autorizado para el ingreso no laboró ese día por ende no se atendió al público, sin embargo a pesar de las explicaciones que se le proporcionó, los inspectores hicieron caso omiso y procedieron a imponerle la infracción, lo cual es arbitrario, cometiendo actos que acarrean la Nulidad de las Resoluciones emitidas, las cuales deben declararse de oficio, adjuntando copia de Licencia de Funcionamiento, copia de certificado de defensa civil, fotos y vigencia de poder.

Que, de la verificación del expediente Administrativo N° 2266-2018-MPI, se tiene que se aplicó correctamente la Sanción, ya que conforme lo establecido en el art. 238, inc. 238.2.3 de la Ley N° 27444, "la Administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda", es claro que respecto de lugares de libre acceso al público, la fiscalización se puede desarrollar sin mayores particularidades, presentan dificultades si los inmuebles califican dentro del concepto de "domicilio", para lo que respecto al alcance del derecho a la inviolabilidad de domicilio, cabe tener en cuenta que nuestro tribunal constitucional ha reconocido el alcance del término que comprende civilmente el "domicilio" en el Exp. N° 02389-2009-PA/TC, Lima, "que, el término domicilio comprende aquel espacio específico elegido, por el ocupante para que pueda desarrollar libremente su vida privada o familiar, y es que el domicilio en sentido constitucional reside en la aptitud para desarrollar en él vida privada y en su destino específico a tal desarrollo aunque sea eventual, no siendo en este caso la instalación materia de infracción considerado domicilio, y que conforme al cuadro de Infracciones contenidos en el RASA se califica como infracción con código 1.01, el negarse al control y/o inspección Municipal, salvo que se hubiese comunicado el cierre del local, conforme al contenido en el cuadro de Infracciones del RASA con código 2.06, previamente a la inspección Municipal.

De conformidad con lo previsto en el art. 48 de la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, si el infractor no impugna la resolución de Sanción, o habiéndola impugnado se resuelve en última instancia administrativa todos sus recursos impugnatorios, opera el consentimiento o la firmeza de dicha resolución, agotando la vía administrativa y convirtiéndose en una resolución ejecutiva; así mismo, se tiene que la Resolución Gerencial N° 0069-2018-GDESC-MPI resuelve declarar CONSENTIDA Y FIRME la Resolución Gerencial N° 2926-2017-GDESC-MPI, como expresa la Ley acotada agotándose la vía administrativa y convirtiéndose en una resolución ejecutiva; quedando expedita el derecho del infractor a impugnarla en la vía judicial a través del proceso contencioso administrativo, regulado por la normatividad vigente, como está previsto en el art. 49 de la Ordenanza Municipal 012-2013-MPI, conc. con el art. 226 del TUO de la Ley 27444, sobre el agotamiento de la vía administrativa.

Conforme al art. 10 de la Ley N° 27444, que señala textualmente que "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el art.14. 3) Los actos expresos o los que resultan como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dictan como consecuencia de la misma"; por lo se tiene que la Resolución Gerencial N°0069-2018-GEDESC-MPI y Resolución Gerencial N° 2926-2017-GDESC-MPI, no incurrir en las causales de Nulidad de Oficio.

Conforme a lo establecido en el art. 215, inc. 215.3 de la Ley N° 27444, indica textualmente que "no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma".

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, a los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General y las visaciones de estilo.

